



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20151700053181**
Fecha: **14-10-2015**

Bogotá D.C

Señora
LINAURIS ESCOBAR GONZALEZ
Calle 21 DD 41 D 60, TORRE 12 APTO. 102
Barrio Santa Rita.
Municipio de Bello, Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, Radicado No. 20158100254252 del 29 de septiembre de 2015.

Respetada señora Escobar,

El Fondo Adaptación ha recibido su petición mediante la cual manifiesta a nombre del señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ GUEVARA: *"Solicito se me autorice el préstamo de vivienda en el proyecto Montes Claros, del municipio de Bello, ubicado en la torre 12, apartamento 102, para mis familiares quienes salieron deportados del país de Venezuela del Estado Miranda (Teques) "*, dada la competencia del Fondo Adaptación nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El **"Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011"**, se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: "Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida." (Subrayado fuera del texto).

A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: "Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único de Damnificados por Emergencia Invernal."

La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo

Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de La Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, para el desarrollo del citado programa con la Resolución No. 340 del 29 de abril de 2015, el Fondo Adaptación procede a establecer nuevos instrumentos y lineamientos a través de instructivos, los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda".

En el Instructivo General del programa, en el numeral 6.4 LEGALIZACION DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA, 67., reza, "67. *Acorde con los lineamientos dispuestos en la Ley 1537 de 2012, los beneficiarios que transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda otorgada, o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, deberán restituir al Estado el beneficio recibido.*"

Con base en lo anterior se tiene que, en su caso, debe corregirse la anomalía manifestada en su comunicación, trasladándose prontamente el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ GUEVARA con el objeto de residir en la vivienda de la cual fue beneficiario por parte del Fondo Adaptación, a fin de evitar la sanción ya mencionada.

Finalmente señora Linauris, el poder otorgado por el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ GUEVARA, jurídicamente corresponde a otro trámite, trámite que ya se surtió y se evidencia en la escritura pública, por lo tanto el señor González debió realizar la solicitud o en su defecto otorgar un nuevo poder.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyectó: Alvaro Lanos Quiñones – Contratista Sector Vivienda. 
Expediente: 20136000230100001E